



ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Correspondencia Recibida en el	
Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha:	14/9/2021
Hora:	
Firma:	

mpkayautet
Norma Lobo

San Salvador, 13 de septiembre de 2021.

**Señoras y señores secretarías/os de la
Honorable Asamblea Legislativa
Presentes. -**

En mi calidad de Diputada del grupo parlamentario de Nuevas Ideas, en pleno ejercicio de las atribuciones y en uso de las facultades que la Constitución de la República me confiere, el Art. 133 numeral 1) de la Constitución de la República y artículo 17 numeral 3) del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, **A USTEDES CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO:**

Que conforme al Art. 101 de nuestra Constitución de la República, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; que, en sintonía con lo anterior, para optimizar permanentemente los beneficios provenientes del aprovechamiento de los recursos pesqueros, empleo e ingresos, se debe establecer una regulación justa que asegure su uso ordenado para una mejor calidad de vida de actuales y futuras generaciones.

Que mediante Decreto Legislativo n° 637 de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial n° 240, Tomo n° 353 de fecha 19 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, la que en su artículo 64 expone que los derechos de acceso estarán sujetos a los cánones calculados con base al salario mínimo mensual vigente establecido para los trabajadores del comercio, industria y servicio.

Que la pesca artesanal en nuestro país representa el noventa por ciento y que, por años los pescadores artesanales no solo enfrentan pérdidas en la comercialización de los productos, sino también en sus ingresos económicos y por ende en la subsistencia familiar, agudizándose aún más dichos problemas con la llegada de la pandemia, generando esto más endeudamiento; un efecto que no solamente golpea al sector pesquero, sino, también las personas que directamente dependen de este, como los que filetean, los maniobreros que cargan y descargan y los comercializadores.

Que el reciente incremento al salario mínimo, a pesar de que a nivel nacional representa una acción cuando menos necesaria y de gran acierto, indudablemente afecta al sector pesquero artesanal, porque no todos los pescadores pertenecientes al mencionado sector, podrán cubrir las nuevas cuantías al momento de cancelar los derechos de acceso que la Ley establece para la realización de sus actividades económicas, viéndose obligados a tener que buscar otra forma de subsistencia.

Por lo anteriormente expuesto, se vuelve necesario reformar el inciso 1° del artículo 64 de la Ley en comento, para lo cual se anexa Proyecto de Decreto.

Esperando contar con el apoyo del Pleno legislativo, me suscribo.

Atentamente,

DECRETO No.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al Art. 101 de nuestra Constitución de la República, es obligación del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; que, en sintonía con lo anterior, para optimizar permanentemente los beneficios provenientes del aprovechamiento de los recursos pesqueros, empleo e ingresos, se debe establecer una regulación justa que asegure su uso ordenado para una mejor calidad de vida de actuales y futuras generaciones.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n° 637 de fecha 6 de diciembre de 2001, publicado en el Diario Oficial n° 240 Tomo n° 353 de fecha 19 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.
- III. Que la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, en su artículo 64 expone que los derechos de acceso estarán sujetos a los cánones calculados con base al salario mínimo mensual vigente establecido para los trabajadores del comercio, industria y servicio.
- IV. Que la pesca artesanal en nuestro país representa el noventa por ciento y que, por años los pescadores artesanales no solo enfrentan pérdidas en la comercialización de los productos, sino también en sus ingresos económicos y por ende en la subsistencia familiar, agudizándose aún más dichos problemas con la llegada de la pandemia, generando esto más endeudamiento; un efecto que no solamente golpea al sector pesquero, sino, también las personas que directamente dependen de este, como los que filetean, los maniobreros que cargan y descargan y los comercializadores.

- V. Que el reciente incremento al salario mínimo, a pesar de que a nivel nacional representa una acción cuando menos necesaria y de gran acierto, indudablemente afecta al sector pesquero artesanal, porque no todos los pescadores pertenecientes al mencionado sector, podrán cubrir las nuevas cuantías al momento de cancelar los derechos de acceso que la Ley establece para la realización de sus actividades económicas, viéndose obligados a tener que buscar otra forma de subsistencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de....

DECRETA la siguiente:

**REFORMA A LA LEY GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE PESCA Y
ACUICULTURA.**

Art. 1.- Refórmase el inciso primero del artículo 64, de la siguiente manera:

"Art. 64. Los derechos de acceso estarán sujetos a los cánones calculados con base al salario mínimo mensual vigente, en adelante llamado SMM, establecido para los trabajadores del comercio, industria y servicio; salvo para la pesca artesanal, para la cual se calculará con base al SMM establecido para los trabajadores del sector agropecuario, pesca, recolección de cosecha de café y otras actividades agrícolas. La cuantía de los cánones es la siguiente:"

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de ____ del año dos mil veintiuno.